

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CLG/012/LG/1001/001/2016
"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA
PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/INSTITUTO
NACIONAL DE LA JUVENTUD"

PROCESO DE LIBRE GESTIÓN
CÓDIGO: LG/1001/001/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CÓDIGO: RA/001/LG/1001/001/2016

NOSOTROS: HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República, en mi calidad de **Primer Designado a la Unidad de Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero**, y que en el transcurso de este contrato me denominaré **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"LA PRESIDENCIA"**; por una parte; y por la otra, **GERMÁN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi calidad de **Director Presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil setecientos noventa y uno – ciento tres – nueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"LA CONTRATISTA"**; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante **"LACAP"**, a las disposiciones de su Reglamento, así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación del **SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD**, el cual fue adjudicado según Resolución

Adjudicativa Código RA/CERO CERO UNO/LG/UN MIL UNO/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico y términos de referencia requeridos por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$32,510.10)**, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Las ubicaciones, cantidades y costos, así como otras especificaciones de los servicios a suministrar por LA CONTRATISTA, se encuentra detallado en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante del servicio, emitida en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al mes en el que se hubiere entregado el servicio en la siguiente dirección: Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **III. PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y

tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. **IV. UBICACIONES, CANTIDADES Y COSTOS DE LOS SERVICIOS.** Las ubicaciones, cantidades y costos de los servicios, serán de acuerdo al siguiente detalle:

INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN							
No.	LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD DE AGENTES	DISTRIBUCIÓN DE AGENTES	HORARIO DE LOS TURNOS	PRECIO MENSUAL POR AGENTE CON IVA (US\$)	PRECIO TOTAL MENSUAL CON IVA (US\$)	VALOR TOTAL DEL SUMINISTRO CON IVA (US\$)
1	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, UBICADAS EN KILOMETRO Y MEDIO DEL CASCO DE AHUACHAPÁN, CANTÓN CHANCUYO, ARCO DURÁN, FRENTE AL PARQUE ECOLÓGICO.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO	12 HORAS, INICIANDO EL TURNO NOCTURNO A LAS 18:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 06:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.	\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
2	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, UBICADAS EN FINAL AVENIDA MORAZÁN NORTE, CONTIGUO AL ESTADIO MUNICIPAL "ANA MERCEDES CAMPOS", COLONIA CATORCE DE SEPTIEMBRE.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO		\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
3	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE USulután, UBICADAS A UN KILOMETRO AL SUR DE LA IGLESIA CATÓLICA EL CALVARIO, EX CÍRCULO ESTUDIANTE, CALLE CRISTINA LÓPEZ, FRENTE A RESIDENCIAL LA PRADERA.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO		\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
4	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL MUNICIPIO DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USulután, UBICADAS EN AVENIDA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS Y CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CENTRO.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO		\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
5	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, UBICADAS EN PRIMERA CALLE ORIENTE Y CUARTA AVENIDA SUR, NÚMERO DOSCIENTOS UNO, BARRIO EL CALVARIO.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO		\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
6	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, UBICADAS EN CUARTA CALLE PONIENTE, NÚMERO QUINCE, BARRIO LA SOLEDAD, SAN FRANCISCO GOTERA.	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO		\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
7	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL SANTA LUCÍA, UBICADAS EN PASAJE "E", CALLE DOS, COLONIA SANTA LUCÍA, MUNICIPIO DE ILOPANGO	2	1 EN TURNO DIURNO Y 1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO	12 HORAS, INICIANDO EL TURNO DIURNO DE LAS 06:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 18:00 HORAS; Y, EL NOCTURNO INICIANDO A LAS 18:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 06:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.	\$ 542.40	\$ 1,084.80	\$ 6,508.80
8	INSTALACIONES DEL CENTRO JUVENIL DE LA COLONIA ZACAMIL, UBICADAS EN FINAL VEINTINUEVE AVENIDA NORTE, MUNICIPIO DE MEJICANOS	1	1 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO	12 HORAS, INICIANDO EL TURNO NOCTURNO A LAS 18:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 06:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.	\$ 542.40	\$ 542.40	\$ 3,254.40
9	PARQUEO Y ALREDEDORES DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, UBICADOS FRENTE AL PLAN MAESTRO, SOBRE ALAMEDA JUAN PABLO II, SAN SALVADOR	1	1 EN TURNO DIURNO DE LUNES A VIERNES	12 HORAS, INICIANDO EL TURNO DIURNO A LAS 06:00 HORAS Y FINALIZANDO A LAS 18:00 HORAS.	\$ 536.75	\$ 536.75	\$ 3,220.50
TOTAL		10				\$5,418.35	\$32,510.10

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están representados en dólares de los Estados Unidos de América. **V. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.** LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos asignados a: Presidencia de la República/Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración, **CIFRA PRESUPUESTARIA: 2016-0500-1-10-01-21-1-54306.** **VI. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, LA CONTRATISTA se obliga a rendir dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de suscripción del presente contrato, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al diez por ciento del valor del contrato, la cual deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización de este contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **VIII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **X. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un máximo de diez días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XI. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de

protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio; y, b) Prestación de un servicio de inferior calidad.

XIII. PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y en cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción y se cumpla con alguna de las premisas siguientes: i) estuviere aprobado el Presupuesto General de la Nación, ii) Si se hubiere prorrogado el ejercicio financiero fiscal del año inmediato anterior, con base al artículo treinta y ocho de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el artículo cincuenta de su Reglamento; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o por el atraso en la entrega del suministro cuando no fuere imputable a LA CONTRATISTA. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA PRESIDENCIA; h) Garantías, i) Resolución de Adjudicación código: RA/CERO CERO UNO/LG/UN MIL UNO/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último.

XV. INTERPRETACIÓN. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la

Constitución de la República, la LACAP, su Reglamento, y demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el objeto de este contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para la entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para lo cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada, y formará parte integrante de este contrato. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XX de este contrato. **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XX. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLES.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación

vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en Avenida Bernal, Residencial Montecarmelo, número veintiuno, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de sus representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD
POR "LA PRESIDENCIA"



GERMÁN HERRERA BARRAHONA
COSASE, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Yo, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, **COMPARECEN:** Por una parte, **HÉCTOR MANUEL SANDOVAL**

MERCEDES, de [redacted] años de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] departamento de [redacted], persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de **Primer Designado a la Unidad de Apoyo a la Política Nacional de la Juventud/Dirección y Administración**, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y seis, de fecha doce de enero del año dos mil dieciséis, y con base a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le

conceden la facultad para firmar Instrumentos como el presente, en la calidad que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “**LA PRESIDENCIA**”; y por la otra, **GERMÁN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de la persona jurídica que gira bajo la denominación de “**COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**COSASE, S.A. DE C.V.**”, sociedad anónima sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil setecientos noventa y uno – ciento tres – nueve. Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura de Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Larios, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, en la que consta la modificación de su finalidad, entre otras, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo este el único instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que **COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** es de naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la explotación y desarrollo de las actividades comerciales, la representación de Empresas Comerciales, nacionales o extranjeras, la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza bancaria, industrial, de instalaciones aeroportuarias, portuaria y la personal; que la Administración de la sociedad corresponde a una Junta Directiva electa en Asamblea General de Accionistas integrada por tres directores propietarios y sus respectivos suplentes, que se denominarán Presidente, Secretario y Primer Director; para un período de cinco años pudiendo ser reelectos; que la Representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y uso de la razón social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al que haga sus

veces, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de instrumentos como el presente
previa autorización de la Junta Directiva cuando el negocio sea de un monto mayor a doscientos mil
colones. Escritura Pública inscrita al número SEIS del libro DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del
Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de enero de dos mil siete; b)
Escritura de Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San
Salvador, ante los oficios del notario Lucio Albino Arias López, a las catorce horas con quince
minutos del día veintidós de diciembre de dos mil once, en la que consta la modificación al pacto
social y aumento de capital mínimo de la Sociedad COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Escritura Pública inscrita al número CINCUENTA Y
CINCO del libro DOS MIL NOVECIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio,
el día veinticuatro de abril de dos mil doce; c) Certificación de Reestructuración de la Junta Directiva
de la Sociedad, emitida por Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaria de la Junta General
de Accionistas de la Sociedad, en la cual consta que en acta de la Junta General Ordinaria de
Accionistas número sesenta y tres, celebrada en la ciudad de San Salvador a las diez horas del día
uno de agosto del año dos mil catorce, en su punto dos se reestructuró la Junta Directiva,
nombrando al compareciente para el cargo de Director Presidente de la Junta Directiva de la
Sociedad, para un período de cinco años, contados a partir de la fecha de la inscripción en el
Registro de Comercio. Certificación inscrita al número VEINTIUNO del libro TRES MIL TRESCIENTOS
TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veintiuno de agosto de dos mil
catorce; y, d) Certificación de autorización de la Junta Directiva, emitida por Fátima Yanira
Henríquez de Menéndez, Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad, en la que consta que en
acta de la Junta Directiva número ciento sesenta y ocho, celebrada el día veintiocho de junio de dos
mil dieciséis, en su punto único los integrantes de la Junta Directiva acordaron autorizar al
compareciente en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva para que celebre el
presente contrato; encontrándose facultado para el otorgamiento de actos como el presente en
nombre de la referida Sociedad, y que en el transcurso de este instrumento se denominará "**LA
CONTRATISTA**"; y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo
establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de
instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios,
manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está
escrito en cuatro hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho
documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que

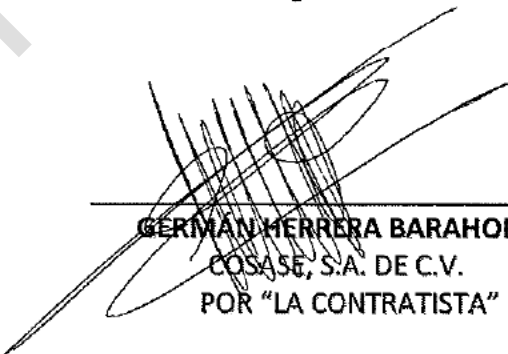



del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **I. OBJETO.** El objeto contractual consistirá en la prestación del SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD, el cual fue adjudicado según Resolución Adjudicativa Código RA/CERO CERO UNO/LG/UN MIL UNO/CERO CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS, emitida el día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, de conformidad al detalle técnico básico y términos de referencia requeridos por LA PRESIDENCIA, comprendido en la Oferta Técnica presentada por LA CONTRATISTA y establecida en la Carta de Invitación y Términos de Referencia. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será hasta por un monto total de **TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Las ubicaciones, cantidades y costos, así como otras especificaciones de los servicios a suministrar por LA CONTRATISTA, se encuentra detallado en el cuadro contenido en la Cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL** Duplicado Cliente ante la dependencia solicitante del servicio, emitida en legal forma; además, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados por la persona responsable designada para ese efecto que certifique la recepción satisfactoria del suministro; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a LA CONTRATISTA el "Quedan" correspondiente. LA CONTRATISTA podrá presentar las facturas dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES posteriores al mes en el que se hubiere entregado el servicio en la siguiente dirección: Alameda Juan Pablo II y diecisiete Avenida Norte, Edificio B-1, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, a nombre de: **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD/DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** El pago de los servicios objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **SESENTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de la institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce

mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. **PLAZO.** El plazo contractual iniciará a partir de la fecha establecida en la “Orden de Inicio” respectiva, extendida por el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA y finalizará el día treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato.”. Y yo, la suscrita notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.-**



HÉCTOR MANUEL SANDOVAL MERCEDES
APOYO A LA POLÍTICA NACIONAL DE LA JUVENTUD
POR “LA PRESIDENCIA”


GERMÁN HERRERA BARAHONA
COSASE, S.A. DE C.V.
POR “LA CONTRATISTA”


NOTARIO
